

NUMERO EXTRAORDINARIO

TOMO CCXVII DURANGO, DGO., DOMINGO 30 DE DICIEMBRE DEL 2007. No. 53 BIS

PERIODICO  **OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
 SEGUNDO SEMESTRE
 LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- | | | |
|------------------|---|---------|
| DECRETO No. 10.- | QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FISCAL MUNICIPAL. | PAG. 3 |
| DECRETO No. 11.- | QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 8 |
| DECRETO No. 64.- | QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008. | PAG. 25 |
| DECRETO No. 65.- | QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008. | PAG. 39 |

Con fecha 25 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La atribución del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la hacienda pública estatal, se establece en los artículos 55, fracción III, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; asimismo, en el artículo 70, fracciones IV y XIV, se contempla la obligación del Titular del Poder Ejecutivo de presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Leyes de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece que para alcanzar el crecimiento económico, es necesario, entre otros aspectos, un desarrollo ordenado y sustentable, su financiamiento y las oportunidades de progreso para todos; en tal virtud, el rubro de *Financiamiento para el Desarrollo*, contempla los cinco principios de la política hacendaria, que son: responsabilidad fiscal, rentabilidad social, equilibrio regional, transparencia y rendición de cuentas.

TERCERO.- De acuerdo con la información contenida en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2008, los ingresos del Gobierno del Estado se integran con \$14,786.08 millones de pesos, de los cuales el 6.40% corresponde a Ingresos Propios, y el 93.60% proviene de la Federación. El rubro de Participaciones e Incentivos representa el 34.8% del ingreso total del Gobierno del Estado; los Ingresos por Monetización de Activo, el 3.98%; los Fondos de Aportaciones Federales 51.87% y los Ingresos Extraordinarios 2.95%.

Respecto al comportamiento en el año 2007, se proyectan incrementos en los rubros de Ingresos Propios, en Participaciones y Fondos de Aportaciones; estos últimos, en mayor proporción, derivados de las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión.

CUARTO.- La política de ingresos se fundamenta en fortalecer la actividad recaudatoria, con el propósito de garantizar un proceso de crecimiento económico sostenido, lo cual se ha logrado en gran medida con la implementación de procesos para la modernización de la administración tributaria, tales como pagos mediante tarjeta de crédito a seis meses sin intereses; pago de contribuciones vía Internet y la apertura de kioscos multipago, que facilitan a los contribuyentes el pago de diversas contribuciones.

QUINTO.- A fin de consolidar el fortalecimiento en materia de recaudación, es necesario diseñar estrategias de cobro efectivas y acordes a la actividad económica y social de nuestra entidad federativa, estimando que respecto de ejercicios anteriores, en la recaudación de derechos vehiculares, se percibe que parte del rezago se relaciona con la falta de recursos del contribuyente para cubrir en una sola exhibición el pago de derechos; por tal motivo, la Secretaría de Finanzas y de Administración crea la figura de "*Pagos Iguales Diferidos*", a fin de darle oportunidad en el pago de derechos vehiculares, mediante pagos iguales con la opción de seis y diez meses; este esquema está estructurado para abatir el rezago, obtener mayores ingresos y dar oportunidad al contribuyente de cumplir en tiempo con sus obligaciones fiscales; asimismo, es oportuno comentar que también se gestionaron con las instituciones bancarias el otorgamiento de líneas de crédito para los contribuyentes, exclusivamente para el pago de derechos vehiculares, buscando que en un futuro dichos créditos se otorguen para el pago de contribuciones en general.

SEXTO.- En lo relativo a los demás conceptos de impuestos y derechos estatales, se crean programas de trabajo de las funciones relacionadas con la vigilancia del cumplimiento de obligaciones, que permitan ampliar su cobertura, con la finalidad de aumentar la recaudación de estas contribuciones. Aspecto importante de esta Ley, es el referente a Incentivos de Fiscalización y de Colaboración, relativos a las funciones de fiscalización y recaudación, mediante la administración de impuestos federales coordinados, en los que su recuperación depende de los mecanismos y estrategias que el Estado realice mediante programas de trabajo convenidos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el control de obligaciones de Impuestos Coordinados, Control de Multas Administrativas Federales no Fiscales y mejoramiento en la calidad del RFC, respecto a REPECOS e Intermedios. En las reformas fiscales aprobadas para el año 2008 en la Ley de Coordinación Fiscal, se incorpora el Fondo de Fiscalización, cuyo objetivo es reconocer las labores de fiscalización, que hoy no representan ningún beneficio para las Entidades Federativas; dentro de las variables que se incorporan para la distribución de este Fondo, se encuentra la eficiencia en los actos de fiscalización, incremento en los niveles de recaudación, tanto para el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), como para el Régimen de Intermedios, lo que permitirá un incremento en las participaciones federales que recibe el Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Es oportuno resaltar que a través del Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes (PAR), que se llevó a cabo en coordinación con el SAT, en los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, se reportan avances significativos en el rubro de mejora de la calidad del RFC, y el objetivo es aplicarlo en todo el Estado, lo cual se ha reflejado en un incremento considerable en la recaudación de impuestos correspondientes a REPECOS; aunado a lo anterior, se espera que con la aprobación del Impuesto Empresarial a Tasa Única, (IETU), del cual son sujetos los contribuyentes que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, el Estado recibirá el 100% de lo recaudado como incentivo, para lo cual se tendrá que implementar la mecánica de cobro correspondiente.

OCTAVO.- Estrategias a considerar para el ejercicio 2008, serán: a) El establecimiento del cobro de impuestos de los contribuyentes que tributan en el Régimen de Intermedios, facultad que se otorga mediante el Anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa; b) En lo que se refiere al fortalecimiento de la estructura recaudatoria, se ha dotado a diversas áreas de la Subsecretaría de Ingresos de equipo de cómputo nuevo y se pretende el equipamiento completo no sólo de esta Subsecretaría, sino de la totalidad de las Recaudaciones de Rentas, que les permita el desarrollo adecuado de sus funciones, que se traducirá en mayores ingresos; y c) Implementar el programa informático denominado RECAUDADOR, mismo que automatiza entre otras actividades importantes, el control de Créditos Fiscales y su Cobro Coactivo, además de eficientar el cobro de las contribuciones tanto en las Recaudaciones de Rentas como en las entidades externas.

NOVENO.- Otro aspecto importante, es el relativo a los estímulos que otorga el Gobierno del Estado, establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, a fin de incentivar el pago de las contribuciones, incluyendo además el diferimiento del pago de derechos vehiculares mencionados anteriormente, la reducción de los mismos por pronto pago; la exención y reducción de los derechos que se paguen por la inscripción de créditos hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado y se conserva el beneficio de la reducción del Impuesto Sobre Nómina, a los contribuyentes que paguen conforme lo establece el artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado.

DÉCIMO.- Los Ingresos Propios respecto del total de ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2008, se estima será del 6.4%, contra un 6.14% del ejercicio 2007, observándose una mejora el próximo año.

DÉCIMO PRIMERO.- Como consecuencia de las reformas fiscales: la estatal de 2005 y la federal de 2007, se generaron importantes incrementos en los flujos de

ingresos futuros para el Estado, en conceptos tales como el Impuesto sobre Nómina, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal; y en virtud de que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece la posibilidad de disponer de una proporción determinada de los ingresos futuros, mediante mecanismos de monetización de activos, contratados de manera responsable y transparente; en tal sentido, el iniciador estima necesario solicitar la autorización de operaciones de esta naturaleza hasta por un monto de \$588 millones doscientos cincuenta mil pesos, los cuales se destinarán a cubrir aportaciones estatales para acceder a importantes montos de recursos federales asignados a proyectos de infraestructura y obra pública.

Es oportuno resaltar que los integrantes de la Comisión, al realizar el análisis de la Iniciativa y específicamente lo relacionado con el artículo 2, observaron que la redacción actual no cumple con el objetivo que se pretende, ya que limita la posibilidad de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, contrate en las mejores condiciones el crédito a que se alude en el artículo en comento, por lo que es necesario modificar dicho artículo con el propósito de precisar la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que contrate y ejerza financiamientos, incluyendo aquellos que operan bajo el esquema de modernización de activos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y demás legislación aplicable, incluyendo además que los financiamientos autorizados podrán contratarse en forma directa o por medio de fideicomisos que se constituyan para tal fin; precisando además que los recursos obtenidos bajo el esquema de monetización o empréstitos directos, deberán destinarse a Inversión Pública Productiva, fundamentalmente la que requiera mezcla de recursos.

DÉCIMO SEGUNDO.- En lo relativo a los ingresos por Participaciones Federales, el comportamiento en el transcurso del año 2007 se aproxima a lo presupuestado, estimándose que se registrará una variación mínima en este rubro; sin embargo, para el año 2008, se espera un comportamiento muy diferente como resultado de la aprobación de las reformas para el Fortalecimiento del Federalismo Fiscal, que contempla como objetivos expandir las facultades tributarias de las entidades federativas, y simplificar y mejorar las fórmulas de transferencias federales, bajo la premisa de que las entidades federativas recibirán cuando menos el valor nominal de las transferencias del año 2007, y las nuevas fórmulas de distribución de cada uno de los Fondos sólo se aplicarán a las cantidades que excedan del citado valor nominal; para tal efecto, se aprobaron cambios a las fórmulas del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, así como la creación de un nuevo Fondo de Fiscalización, como se detalla a continuación.

DÉCIMO TERCERO.- Por lo que respecta al Fondo General de Participaciones, mantendrá la estructura de distribución del 20% de la Recaudación Federal Participable; modificando su integración en dos partes: la primera garantiza el monto nominal recibido en 2007; la segunda se integra de 3 componentes: 1)

crecimiento del PIB estatal, ponderado por su población, 60%; 2) esfuerzo recaudatorio estatal en impuestos y derechos, ponderados por su población, 30%; y 3) nivel de recaudación local respecto al total nacional, ponderado por su población, 10%; El Fondo de Fomento Municipal, conserva su estructura del 1% de la Recaudación Federal Participable, quedando integrado en dos partes: 1) garantiza el monto nominal recibido en el año 2007; y 2) establece el factor de crecimiento en la recaudación de predial y agua, respecto al total nacional; respecto al nuevo Fondo de Fiscalización, el cual se constituirá con los recursos destinados actualmente a Coordinación de Derechos y Reserva de Contingencia, lo que equivale al 1.25% de la Recaudación Federal Participable. La distribución de excedentes sobre el monto de 2007, estima los siguientes indicadores: 1) monto de cifras virtuales de la entidad como porcentaje del PIB estatal, 30%; 2) valor de la mercancía embargada, 10%; 3) incremento en la recaudación de REPECOS, 25%; 4) nivel de recaudación de REPECOS, 5%; 5) incremento en la recaudación de Intermedios, 25%; y 6) nivel de recaudación de Intermedios, 5%.

Es oportuno comentar que con la aprobación de las reformas de los diferentes rubros que integran las Participaciones Federales, se estima recibir recursos adicionales por un total de \$838.13 millones de pesos.

DÉCIMO CUARTO.- En el rubro de Incentivos de Fiscalización, se espera un comportamiento favorable para el próximo año, superando al actual en más de \$20 millones de pesos, que representan un 28.51% de incremento, derivado de las acciones mencionadas con anterioridad.

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con la proyección efectuada en base a las cifras presentadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado el pasado 12 de noviembre, en lo relativo a Fondos de Aportaciones Federales, también se estima un comportamiento favorable, calculando recibir alrededor de \$454.61 millones de pesos más que en 2007; Por otra parte, cabe hacer mención que a partir del año 2007, el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (PAFEF), se constituye como Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), integrante de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33, el cual se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con un monto equivalente al 1.4% de la Recaudación Federal Participable; el destino de dichos recursos se hará de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO SEXTO.- La Comisión analizó lo relativo a la Deuda Pública, y acorde con la política implementada en los años recientes, para el año 2008 se mantienen los principios de responsabilidad y prudencia fiscales, por lo tanto, la Iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la consideración de esta Soberanía, propone mantener el saldo de la deuda pública estatal, en un nivel manejable, respecto de

las participaciones federales y los ingresos estatales disponibles; de igual manera, también plantea establecer las tasas de recargos aplicables por falta de pago oportuno de créditos fiscales y la relativa a los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales; también se propone facultar a la Secretaría de Finanzas y de Administración para condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado durante los ejercicios 2007 y anteriores, atendiendo a la capacidad económica de los contribuyentes; de igual forma, mediante reglas de carácter general, el que pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; de igual forma, también se mantiene la obligatoriedad para que los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentren en la Secretaría de Finanzas y de Administración y pueda reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros; asimismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal continuarán con la obligación de presentar el 28 de febrero de 2008, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2007, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 64

LA HONORABLE SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

Concepto

Importe

HImpuestos	398'982,107.00
HPara el fomento de la educación del estado	204'930,792.00
HImpuesto sobre nóminas	168'130,000.00
HImpuesto sobre servicios de hospedaje	3'185,100.00
HImpuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y premios	1'385,965.00
HImpuesto sobre enajenación de vehículos automotores usados	12'250,000.00
HImpuesto para la modernización de registros públicos	9'100,250.00
HDerechos	392'851,200.00
HPor inscripción y demás servicios del registro público de la propiedad	65'485,100.00
HPor legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos	1'715,000.00
HPor actos del registro civil	25'895,000.00
HServicios catastrales	2'950,000.00
HPor servicio de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorizaciones de ruta	296'455,100.00
HPor servicios de acceso a la información	1,000.00
HServicios prestados por secretaría de salud	350,000.00
HProductos	77'839,000.00
HExplotación o enajenación de bienes del estado	229,000.00
HEstablecimientos dependientes del estado	850,000.00
HServicios administrativos de predial	1'260,000.00
HOtros	75'500,000.00
HProvechamientos	59'065,800.00
HRecargos	32'595,600.00
HMultas	9'050,200.00
HDiversos	16'420,000.00
HHonorarios y gastos de ejecución	1'000,000.00
HIngresos extraordinarios estatales	18'200,250.00
HSuman los ingresos propios	946'938,357.00
HIngresos por monetización de activos	588'250,000.00
HParticipaciones federales e incentivos de coordinación fiscal	
HParticipaciones federales	5'046,931,253.00
HFondo general	4'070,200,000.00
HFondo de fiscalización	201'500,000.00
HFondo de fomento municipal	375'100,000.00
HTenencia o uso de vehículos	134'220,500.00
HEspecial sobre producción y servicios	87'507,112.00
HIEPS sobre ventas de gasolina y diesel	111'600,000.00
HAutomóviles nuevos	46'508,241.00
HMultas administrativas federales no fiscales	1'200,000.00
HRecargos federales	10'995,100.00
HMultas federales	8'100,300.00
HIncentivos de coordinación fiscal	99'651,837.00
HIncentivos de fiscalización	15'551,637.00
HOtros incentivos de colaboración	84'100,200.00
HSuman participaciones e incentivos	5'146,583,090.00
HIngresos extraordinarios	435'498,000.00

HIngresos extraordinarios	435'498,000.00
HFondos de aportaciones federales (ramo 33)	7'668,813,310.00
HFondo de aportación para la educación básica y normal	4'653,109,520.00
HFondo de aportación para los servicios de salud	983'141,390.00
HFondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios	571'468,231.00
HFondo de aportaciones múltiples para asistencia social	127'220,572.00
HFondo de aportaciones múltiples para infraestructura física educativa básica	83'916,457.00
HFondo de aportaciones múltiples para infraestructura educativa superior	20'050,960.00
HFondo de aportaciones para la educación tecnológica	21'167,485.00
HFondo de aportaciones para la educación de adultos	43'491,235.00
HFondo de aportaciones para infraestructura social municipal	548'160,680.00
HFondo de aportaciones infraestructura social estatal	75'599,766.00
HFondo de seguridad pública	144'953,167.00
HFondo de fortalecimiento de entidades federativas	396'533,847.00
HTotal de ingresos	14'786,082,757.00

H

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, contrate y ejerza financiamientos, incluyendo aquéllos basados en el esquema de monetización de activos, hasta por un monto de quinientos ochenta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos y hasta por un plazo de treinta años, en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y la legislación aplicable.

Los financiamientos autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan para dicho fin. Los recursos obtenidos en dichos financiamientos deberán destinarse a inversión pública productiva que está contemplada dentro del Programa de Obra Pública del Estado para el año 2008 que cumple con los fines y disposiciones contenidos en los artículos 33, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o cuya ejecución requiera de mezcla de recursos federales y estatales. Asimismo los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir los costos y desembolsos relacionados con la transacción, tales como: la constitución de reservas, el pago de coberturas de tasas de interés, contratos de garantías, otros gastos y honorarios, así como comisiones inherentes al proceso de financiamiento antes referido.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para afectar en garantía y/o como fuente de pago de los financiamientos, participaciones federales y/o aportaciones federales. Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, así como a la legislación aplicable incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal.

Para todo lo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos e instrumentos incluyendo, sin limitación, contratos de crédito, de cobertura de tasas de interés,

de garantía, de fideicomiso así como contratos con calificadoras, con asesores financieros y con asesores legales y suscriba los títulos de crédito que sean necesarios para obtener dichos financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este artículo, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones de los artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado, que lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración, de acuerdo con los términos del artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal de 2008, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal de 2008, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 1% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2008, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, se tendrán por pagados una vez que sea registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 29 de febrero de 2008, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2007 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2007 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra ; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2007.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este Artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se Faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO NOVENO.- En materia de estímulos fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2008, reducciones en el cobro de derechos a los que se refieren los artículos 52 fracción IV y 60 inciso A), fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

A.- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS

- I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

- II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

B.- DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

- I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2008, se concederá una reducción conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta el 31 de enero de 2008, el 15% del costo total de refrendo.
 - b) Del 1º al 29 de febrero de 2008, un 10% del costo total de refrendo.
 - c) Del 1º al 31 de marzo de 2008, un 5% del costo total de refrendo.

- II. Se les otorga una reducción del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2008, a las siguientes personas:
 - a) Discapacitados.
 - b) Jubilados y Pensionados.
 - c) Tercera edad.

Para efectos del descuento a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.

3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos estímulos no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal y para aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad, para la fiscalización y administración tributaria en el Régimen de Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero de 2008.

Segundo.- Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación los recursos financieros para el Estado de Durango, en el ejercicio fiscal 2008, por concepto de participaciones federales, fondos de aportación federales y algunos subsidios, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, y hará del conocimiento de lo anterior al H. Congreso del Estado.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año 2007 (dos mil siete).

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. ROBERTO CARMONA JAUREGUI
SECRETARIO.

DIP. FRANCISCO VILLA MACIEL
SECRETARIO